

Este Periódico se publica los LUNES,
MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada
semana.

Los Ayuntamientos pagarán 26 rs.
anticipados en cada trimestre; 9 rs.
en cada mes los particulares de esta
Capital, y 15 rs. los de fuera, franco
de porte.



No se admitirán avisos ni otros docu-
mentos particulares que no vengan
firmados por el Sr. JEFE POLÍTICO
de esta provincia y francos de porte,
ni se servirá ninguna reclamacion que
no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

ANUNCIO.

Por el Gobierno civil del distrito de Trujillo se me dice lo que sigue:

El Alcalde de Plasenzuela por comunicacion del 10 del actual dá parte á este Gobierno civil, de haber desaparecido en la mañana de aquel dia, en su término jurisdiccional, en la dehesa nominada Guijos y Avililla, cuatro caballerías de la propiedad, una de ellas del Excmo. Sr. Conde de Canilleros, y las restantes de unos Serranos.

Lo que se publica en el Boletin oficial de esta provincia por si alguna persona pudiere dar razon del paradero de las caballerías. Cáceres 26 de enero de 1849. — Juan Muñoz Guerra.

SEÑAS.

Un caballo cerrado, de seis cuartas y media de alzada, con algunas manchas ó lunares del aparejo, pelo mulato.

Una yegua cerrada, de la misma alzada poco mas preñada, con estrella en frente, pelo porcillo y con hierro; con rastra macho, que tiene estrella en frente, calzada de un pié, y pelo negro.

Una potra de dos años, pelo morcillo, algo mas pequeña que la anterior, con la cola cortada y rota una de sus narices, con el mismo hierro que la anterior.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 9.º

Real orden acerca de como se ha de efectuar el pago del 5 por 100 sobre los repartos vecinales para cubrir el déficit de los presupuestos.

La Direccion general de Contribuciones Indi-

rectas con fecha 2 del actual me comunica la real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 21 de noviembre anterior ha comunicado á esta Direccion la real orden siguiente:— La Reina con presencia del expediente instruido á instancia de algunos Ayuntamientos en solicitud de que se le declare exentos del impuesto de 5 por 100 sobre los repartos vecinales que han tenido precision de hacer para cubrir el déficit de sus respectivos presupuestos, y habiendo oido al Consejo Real, se ha servido declarar que los Ayuntamientos están en el deber de verificar aquel pago, en conformidad de las reales órdenes de 3 de noviembre de 1843 y 27 del propio mes de 1845, por los repartimientos verificados con dicho objeto hasta el establecimiento de la ley de presupuestos de este último año, en que se ha sustituido aquel método con el de recargos sobre las Contribuciones Directas; pero al mismo tiempo, ha tenido á bien mandar que se les admita el pago con el beneficio del 70 por 100, segun lo dispuesto en el real decreto de 21 de abril último, siempre que lo verifiquen dentro del término de dos meses.— Lo que comunico á V. S. para los efectos consiguientes, advirtiéndole que el plazo de dos meses deberá empezar á contarse para los pueblos de esa provincia desde el dia en que se publique esta resolusion en el Boletin oficial de la misma.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos de la misma que quieran obtener el beneficio que se concede por la real orden que antecede. Cáceres y diciembre 7 de 1848. — Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 10.

Orden de la Direccion general de Rentas Estancadas, sobre persecucion de los delitos de contrabando y defraudacion.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue:

La persecucion de los delitos de contrabando y

defraudacion ha sido siempre objeto privilegiado de la atencion del Gobierno por lo mucho que en ello se interesa la moral pública, y por el beneficio que tambien reporta el Erario. Diferentes reales órdenes se han expedido por todos los Ministerios con semejante fin, estando prevenido á las Audiencias por el de Gracia y Justicia que vigilen cuidadosamente la breve terminacion de las causas de fraude, para que el castigo que ordenan las leyes siga con la mayor prontitud al delito; coadyuvando ademas dichos Tribunales superiores á que las disposiciones tomadas por los otros Ministerios se realicen con la simultánea reunion de todos los esfuerzos del Gobierno, para destruir un mal de tan perniciosa trascendencia.

Esta obligacion en que se hallan todas las Autoridades de inquirir si se cometen en el territorio de su jurisdiccion delitos de fraude, y de contribuir á su persecucion y castigo, prueba la suma importancia que merecen, porque al mismo tiempo que son la escuela para mayores crímenes, producen un recargo en los contribuyentes sobre quienes ha pesar el desfallo que por esta causa resulta en los ingresos del Tesoro.

La Direccion fundada en estos antecedentes ha acordado con el fin de evitar estos males, que se escite por V. S. el celo de las Autoridades para que se cumplan las disposiciones indicadas; previniendo V. S. á los Alcaldes como delegados del Gobierno, y á los demas funcionarios que convenga, observen y vigilen la conducta, ocupaciones y manejos de las personas sospechosas de hallarse dedicadas á delitos de contrabando ó defraudacion; cuidando al propio tiempo de que tanto la Sal como los demas efectos de estanco, se vendan sin la menor adulteracion, y dando cuenta de cualesquiera cosa que en contrario resulte, para que pueda aplicarse el castigo que las leyes señalan á los que resulten criminales. Del recibo de esta circular se servirá V. S. dar aviso.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para que por parte de los Alcaldes constitucionales de la misma se cumpla con cuanto se previene por la Direccion general en la preinserta orden. Cáceres 9 de diciembre de 1848. — Fernando Balboa.

El Juez de primera instancia de esta ciudad de Coria y su partido.

Por primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Moreno, vecino de la villa del Campo, para que se presente en la cárcel de esta ciudad si le conviniere, á tomar traslado en la causa que contra él y Miguel Moreno, pende en este Juzgado por heridas que el Manuel infirió á su convecino Eugenio Miron, la noche del 10 de diciembre último, de las que falleció; pues si viniere y se presentare, será oido y guardará justicia en lo que la tenga, y no presentándose, pasado el término de nueve dias que se le señalan, se seguirá la causa hasta definitiva inc., y los autos y diligencias que se hicieren se notificarán en los Estrados de este Juzgado, y le parará el mismo perjuicio que si se notificasen en persona; y para que no pueda alegar ignorancia, se inserta el presente, por auto de este dia de la fecha. Dado en la ciudad de Coria á 16 de enero de 1849. — Luna. — Por su mandado, Felipe María Pardo.

VACANTE DE CIRUJANO.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa, cuya poblacion consta de 90 vecinos. El Facultativo que quiera optar á este cargo, en el que no se incluye la barba de estos vecinos, puede dirigir su solicitud, franca de porte, á la Secretaria de esta Municipalidad. Entendido que la retribucion anual consiste en ochenta fanegas de trigo, pagadas por dichos vecinos en el mes de agosto: mil y cien reales que percibirá de este Ayuntamiento en las épocas de S. Miguel y S. Márcos: casa y dos cerdos en montanera gratis, y exento de toda contribucion y gravámen vecinal. Las solicitudes se admitirán hasta el dia último del próximo febrero, en el que se verificará la provision, porque el agraciado entre á desempeñar su cargo el 15 de marzo del presente año. Saucedilla y enero 18 de 1849. — El Presidente del Ayuntamiento, Miguel Masa. — Pedro Naranjo, Srio.

PROVINCIA DE CACERES.

Nota del resultado de los remates por venta de fincas celebrados hoy en esta Capital.

NOMBRE DE LAS FINCAS Y SU PROCEDENCIA.	Presu- puesto.	Postura mayor.	POSTOR.
<i>Adjudicaciones á la hacienda por débitos á decimales.</i>			
Un Herrenal que llaman de la Fragua, término de Valdecañas, que fué de Gaspar Rivera	1800	1800	D. Mauricio Cereales.
Un solar de media casa en id.	100	100	
Un olivo término de id. á la Pizarrilla. .	120	120	

Cáceres 24 de enero de 1849. — Fernando García Becerra.

PROVINCIA DE CACERES.

Relacion de fincas de menor cuantía para cuyo remate se señala dia.

Pueblos.	NOMBRES DE LAS FINCAS.	Procedencia.	Renta	Tasa- cion.	Capitali- zacion.	DIA DEL REMATE.
Guada- lupe.	Una casa, calle de la Barrera, que fué de Gabriel Villareal.	Adjudicaciones á la Hacienda por débitos.	65	2800	1475	El dia 9 de marzo próximo de once á doce de su mañana, en las Casas consistoriales de esta capital y en Logrosan, ante los señores Jueces de primera instancia.
	Otra, calle de los Rosales, que fué de la tia Mailla.	Idem idem.	24	430	550	
	Otra, calle del Caño, que fué de Juan Alia.	Idem idem.	65	1340	1475	
	Otra, calle de Castejon, que fué de Juan Gonzalez.	Idem idem.	80	2032	1800	
	Otra, calle de la Cantera, que fué de Juan Guisado.	Idem idem.	60	1798	1350	
	Otra, calle de las Heras, que fué de Simon Ruiz.	Idem idem.	65	1785	1475	
	Otra, id. de Castejon, id. de la Viuda de Fernando Gallego.	Idem idem.	75	2500	1700	
	Otra, id. de Caldereros, id. de Miguel Baños.	Idem idem.	80	2578	1800	
	Otra, id. de la Corredera, id. de la Viuda de Tomás Quintana.	Idem idem.	80	1973	1800	
	Otra, id. al Realejo de Concha, id. de la Viuda de Pedro Parralejo.	Idem idem.	50	1430	1125	
	Una suerte de tierra, término de dicha villa, que fué viña y en el dia está de Mata de Rebollar, al sitio de la Cañería, que fué de Antonio Alvarez.	Idem idem.	15	540	466	
	Otra id., que está perdida y montuosa, que fué del mismo.	Idem idem.	»	100	100	
	Otra suerte, al Valle del Peral, id. de Simon Ruiz.	Idem idem.	12	500	366	
	Dos id. de heredad, al sitio del Horcajo, que fueron de Juan Guisado.	Idem idem.	16	600	500	
	Una id. de olivar, al sitio del Barquillo, que fué de Tomás Quintana.	Idem idem.	15	500	466	
	Una heredad de viña y tierra, al camino de Alia, que fué de la Viuda de Fernando Gallardo.	Idem idem.	60	2020	1800	
	Otra heredad con algunos frutales, al mismo sitio, que fué de Miguel Baños.	Idem idem.	33	1100	1000	
	Otra heredad, á los Zahurdones, que fué viña y está perdida, idem de Pedro Parralejo.	Idem idem.	22	750	666	

De las fincas que van espresadas, se halla gravada la suerte de olivar llamada Barquillo, con un censo de 12 rs. 17 mrs. á favor de la Memoria de Pobres de dicha villa. La heredad de los Zahurdones tiene otro de 19 rs. 27 mrs. á favor de la Memoria del Trapero.

Se hallan arrendadas las casas hasta 24 de junio próximo, y las tierras hasta fin del presente año. Servirá de presupuesto para la venta la cantidad mayor bien sea de la tasacion ó capitalizacion. El importe del remate se satisfará en los plazos y clases de papel que previene el real decreto de 9 de diciembre de 1840 y aclaracion del de 4 de marzo de 1841. Cáceres 25 de enero de 1849.—Fernando García Becerra.

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Sobre que los Licenciados en facultad mayor que hubieren recibido el grado antes de dictarse el real decreto de 17 de setiembre de 1845, pueden recibir el de Doctor sin hacer nuevos estudios, pero con sujecion á los ejercicios, exámenes y depósito que señala el reglamento vigente.

Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras pú-

blicas — Direccion general de Instruccion pública. —Negociado 1.º — El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, me dice con esta fecha lo que sigue:— «He dado cuenta á S. M. de una esposicion que han elevado varios Licenciados en Medicina y Cirujía, en que solicitan que se les autorice para recibir el grado de Doctor sin obligarles á estudiar los dos años académicos que el reglamento señala como necesarios para el Doctorado posteriores á la Licenciatura, en atencion á que cuando empezaron su carrera no se exigian á

los Licenciados nuevos estudios para aspirar al grado superior; y hecha cargo S. M. de las razones en que quieren apoyar los recurrentes su petición, y teniendo también presente que respetando los derechos adquiridos se señaló un plazo dentro del cual pudieran recibirse los grados en la forma que disponian los reglamentos que regian antes de publicarse el plan de estudios de 1845, y considerando, por último, que por real orden de 16 de agosto de 1847, dictada de acuerdo con el dictámen del real Consejo de instrucción pública, se estableció la manera de conferir los grados á los que teniendo derecho á recibirlos, según los planes anteriores, no concurren á hacer uso de su derecho dentro del plazo que al efecto se fijó; se ha servido declarar, que según lo dispuesto en la citada real orden de 16 de agosto de 1847, los Licenciados en facultad mayor que hubiesen recibido el grado antes de dictarse el real decreto de 17 de setiembre de 1845, pueden recibir el de Doctor sin hacer nuevos estudios, pero con sujeción á los ejercicios, exámenes y depósito que señala el reglamento vigente, y que este grado puede conferírseles en cualquiera de las Universidades de España, donde se enseñe la facultad á que aquel corresponda.»— Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.— Es copia.—E. R. I., Joaquin Gonzalez de la Huebra.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO.

PROVINCIA DE CACERES.

El día 13 de febrero próximo de once á doce de su mañana en las casas consistoriales de esta Capital y en la M. H. villa de Madrid, se procederá por ante los Señores Jueces de primera instancia al remate del edificio arruinado, que fué convento de religiosos de Santa Catalina, término de Aldeanueva de la Vera, sin tejas ni maderaje, por lo que nada produce; ha sido tasado en 83,000 rs. que es su presupuesto.

No consta tenga carga real.

El pago del importe del remate se verificará en papel de la deuda del Estado sin interés, por su valor nominal, y en dos plazos iguales. Cáceres 24 de enero de 1849.—Fernando García Becerra.

El día 4 de febrero próximo de once á doce de su mañana, se procederá á la venta en esta capital, ante el Sr. Intendente; en Plasencia, ante el Sr. Subdelegado de Rentas, y en Coria y Membrijo ante sus Alcaldes, de los frutos siguientes:

En Plasencia: 10 fanegas de centeno, á 15 rs. fanega ó mayor precio que tenga dicho día

En Coria: 6 fanegas de cebada, á 12 rs. id. id.

En Membrijo: 5 fanegas de avena, á 8 rs. id. id.

Cáceres 25 de enero de 1849.—Fernando García Becerra.

ARRIENDOS.

El día 4 de febrero próximo de once á doce de

su mañana, se rematará en esta capital, ante el Sr. Intendente y en Trujillo ante su Alcalde constitucional, la dehesa Revilla de Heraso, á pasto y labor, por tres años, bajo el presupuesto en cada uno de 2610 rs. El pliego de condiciones se hallará en las respectivas escribanías.

El día 18 de referido mes de once á doce de su mañana, se subastará el arriendo en esta capital, ante el Sr. Intendente y en Alcántara ante su Alcalde constitucional, de las yerbas y medias yerbas de invierno, primavera, agostaderos, espigas y bellotas de la dehesa de Fuentemaderos, por tres años, bajo el presupuesto en cada uno de 12,900 rs. vn. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en las respectivas escribanías. Cáceres 25 de enero de 1849.—Fernando García Becerra.

Don Fernando Balboa, Caballero de la inclita y militar Orden de San Juan de Jerusalem, condecorado con dos cruces de distincion por acciones de guerra, Socio honorario de las Sociedades Económicas de Amigos del Pais de Jaen y Logroño é Intendente Subdelegado de Rentas de esta Capital.

Hago saber: Que en la denuncia puesta por la casa de los Sres. Viuda de Calafé Hijos del comercio de esta capital, contra el arrendatario de los derechos de consumo y provinciales, se ha presentado escrito por éste manifestando, que sin embargo el anuncio que se hizo en el Boletín oficial, para que se presentaran los que no hubiesen sido reintegrados de la diferencia de veinte y cinco libras en líquido á treinta y dos, prevenida últimamente, en el término de quince días, le interesaba se invitase de nuevo para que lo hagan en otro igual término á ser reintegrados á los que con exceso hubieren satisfecho, y habiéndolo así estimado, se anuncia por el presente. Cáceres y enero 26 de 1849.—P. I. del Sr. Subdelegado, Manuel Chamarro.—Por mandado de S. S., Juan Francisco Campos.

ANUNCIO.

La plaza de Cirujano de este pueblo, dotada con 900 rs. anuales, pagados del fondo de propios, y con las cantidades que en grano ó dinero estipule con cada uno de los 264 vecinos que tiene este pueblo, se halla vacante. Se llaman opositores por el término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en el que dirijirán los aspirantes sus solicitudes al Ayuntamiento, francas de porte. Madrid, galejo y enero 23 de 1849.—El Alcalde, Damian Rejidor.—Andrés Gil Caños, Escribano.

CACERES: 1849.

Imprenta de la Viuda de Búrgos.